

Modificando el artículo 4º y adicionando el artículo 8º de la Ley Nº 15178, en los términos que se indica

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º—Modifícase el artículo 4º de la Ley Nº 15178, en los siguientes términos:

“Concédase una moratoria de 5 años en los préstamos otorgados por el Banco de Fomento Agropecuario a los agricultores y ganaderos del Departamento de Apurímac”.

“La ampliación de los plazos de pago no dará lugar a multas, y los intereses que devenguen los créditos no excederán de la tasa anual del 7% al rebatir”.

ARTICULO 2º—Adiciónase al artículo 8º de la Ley Nº 15178, con el siguiente párrafo:

“Los préstamos concedidos serán reembolsados en los plazos máximos que señala la Ley Orgánica del Banco de Fomento Agropecuario para cada tipo de préstamo”.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

WASHINGTON ZUÑIGA TRELLES, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos sesenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Carlos Morales Machiavello.